

AUTO N. 01279

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00066 del 14 de enero de 2015**, en contra de la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**, ubicado en la Calle 23 No. 16-02 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de septiembre de 2015, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2015EE20961 del 09 de febrero de 2015, a la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 07 de octubre de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios de Bogotá mediante el radicado 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 02825 del 23 de diciembre de 2016**, dispuso formular cargo único en contra de la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, en

calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**, determinando lo siguiente:

*“(…) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector C ruido intermedio restringido – subsector zona comercial, en horario nocturno, mediante el funcionamiento de cuatro altavoces con su sistema de amplificación y manejo consola autopotenciada, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspasa los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas al no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido, según lo establecido en los artículos 45 del decreto 948 de 1995, compilado en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015. (…)*”

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de abril de 2017, a la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**.

La señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**, mediante el **Radicado 2017ER71754 del 21 de abril del 2017**, presentó escrito de descargos contra el **Auto 02825 del 23 de diciembre de 2016**, encontrándose dentro de los términos de ley.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 01346 del 17 de abril de 2020**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**, y determinó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Abrir a pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 00066 del 14 de enero de 2015, en contra de la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.908.014, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**, ubicado en la calle 23 No. 16-02 de la localidad de Mártires de esta Ciudad.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio ambiental de las siguientes pruebas:*

1 Radicado 2013ER050704 del 06 de mayo de 2013, con el cual se solicita visita y posterior concepto técnico de ruido, al establecimiento de ubicado en la calle 23 No. 16-02.

2 El concepto técnico No. 09053 de 27 de noviembre del 2013, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de 75,6. dB(A) en horario nocturno, con sus respectivos anexos:

- Acta de Visita, Seguimiento y Control Ruido del 04 de julio de 2013.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST, modelo SOUD PRO DL-1-1/3 SLM con No. de serie BLJ010001.
- Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES modelo QC-20 con No. serie QOJ010017. (...)"

El anterior auto fue notificado por aviso el día 04 de marzo 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2020EE71977 del 17 abril de 2020 a la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01346 del 17 de abril de 2020**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **20 de abril de 2021**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Concepto Técnico 09053 de 27 de noviembre del 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, junto con sus anexos.
- El Radicado 2013ER050704 del 06 de mayo de 2013.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **NIGHT CLUB PASO TEXAS**, para

que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 52.908.014, en la Calle 23 No. 16-02 de la Localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., con números de contacto 3207666886 - 3105793353 y al correo electrónico solliam777@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Expediente SDA-08-2014-2443, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	20/01/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	02/02/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/02/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

02/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/02/2025

Exp. SDA-08-2014-2443